

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1120-2022-MSB-GM-GDUC-ULC

San Borja, 07 de noviembre de 2022.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS COMERCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA.

VISTO; el Expediente N° 8113-2022, de fecha 07 de noviembre de 2022, mediante el cual **HEREDIA PINTADO GRACEY EDELMIRA**, con RUC: 10426047158; solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA** (con ITSE posterior) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente antes señalado, cual **HEREDIA PINTADO GRACEY EDELMIRA**, en adelante la empresa, solicita Licencia de Funcionamiento para desarrollar el giro de **RESTAURANTE**, en el inmueble ubicado en la **AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 2947 – SAN BORJA**.

Que, en cuanto a la **zonificación y compatibilidad de uso**, el giro solicitado de **"RESTAURANTE"** registrado con el **Código CIU H55-2-0-03**, en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N° 1429-MML y su Modificatoria (Ord. N° 2354-MML y la Ord. N° 2502-MML) que se pretende desarrollar en el establecimiento ubicado en la **AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 2947 MZ. H LT. 4 URB. LAS DALIAS – SAN BORJA**, con zonificación comercio zonal (CZ), cuenta con ubicación **CONFORME**, es decir, **ES COMPATIBLE** en el predio.

Que, en cuanto las condiciones de seguridad en edificaciones, **CUMPLE** con presentar a folios 07 al 09 la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, la misma que efectuada la evaluación correspondiente se ha determinado como de Riesgo Medio, de conformidad al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Que, en cuanto al **área económica del establecimiento**, es preciso citar el inciso q) del artículo 4 de la Ordenanza N° 602-MSB y su Modificatoria (Ord. 612-MSB) - Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de San Borja que define al local comercial como **"al área económica o área construida, la misma que se encuentra consignada en la Ficha Catastral de la Municipalidad de San Borja"**; en ese sentido, de la revisión del Sistema Informático de la Plataforma Virtual Georeferencial para la Gestión Integral (SMART GIS), se advierte que el predio está registrado en la ficha catastral N° 3002400501301001y cuenta con un área verificada de **64.38m²**, la cual no coincide con el área consignada en la solicitud presentada; razón por la cual, en aplicación del principio de impulso de oficio contemplado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, debe modificarse el área de 67.00m² consignada en el formato de solicitud a un área total de **64.38m²**, ésta última como consecuencia de la verificación del área consignada en la ficha catastral correspondiente al predio, cabe precisar que el área autorizada no incluye el área de retiro.

Que, respecto al **horario de funcionamiento** solicitado **desde las 07:00horas hasta las 01:00 horas del día siguiente**, éste se encuentra dentro del rango establecido en el inciso iii) del literal B del artículo 13° de la Ordenanza N° 602-MSB y sus Modificatorias, que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja, el cual prescribe que: **"El Horario de Funcionamiento en las Zonas Comerciales (CL-CV-CZ) para los giros de (...), Restaurante,(...), el horario de funcionamiento será de 07:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente."**, en ese sentido, el horario solicitado es factible de autorizar.



RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1120-2022-MSB-GM-GDUC-ULC

Que, el artículo 39° de la Ordenanza N° 491-MSB, establece que las actividades comerciales y de servicios **deberán funcionar cumpliendo los estándares de calidad y niveles operacionales establecidos**; en ese sentido, para el giro de **RESTAURANTE** se deberá cumplir lo establecido en el artículo 40° de la citada ordenanza, aspecto cuyo cumplimiento **será materia de fiscalización posterior en virtud de lo establecido en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.**

Que, el artículo 6° del TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, y las condiciones de seguridad en edificaciones, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, indicando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y a lo señalado en el Informe N° 1088-2022-MSB-GM-GDUC-ULC/SLSC, de fecha 07 de noviembre de 2022, corresponde otorgar la Licencia de Funcionamiento presentada, teniendo en cuenta que **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6° del TUO Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.



Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 621-MSB, la Ordenanza mediante la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Borja, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el D.S. N° 163-2020-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento aprobado por el D.S N° 200-2020-PCM.

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese la Licencia de Funcionamiento de aprobación automática a **HEREDIA PINTADO GRACEY EDELMIRA**, con RUC: 10426047158, en el local ubicado en la **AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 2947 MZ. H LT. 4 URB. LAS DALIAS – SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **RESTAURANTE**; con un área de **64.38m²**, que equivale al 100% del área total en el horario de atención **desde las 07:00horas hasta las 01:00 horas del día siguiente**; en consecuencia, se otorga el **Certificado N° 8529**.

ARTICULO SEGUNDO: El desarrollo de la actividad deberá estar conforme a lo indicado en la Licencia de Funcionamiento autorizada mediante la presente, quedando terminantemente prohibido que unilateralmente varíe cualquier característica en ella indicada, caso contrario, se iniciará el procedimiento de revocatoria de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización se encuentra sujeta a fiscalización posterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. La fiscalización posterior se realizará en forma inmediata. En caso de existir discrepancia entre lo declarado y lo constatado en el establecimiento o en caso de incumplimiento de las Normas Técnicas, se dejará sin efecto la presente licencia, procediéndose a iniciar las acciones legales correspondientes, por la emisión de declaración jurada con datos falsos.

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1120-2022-MSB-GM-GDUC-ULC

ARTÍCULO CUARTO: Se deberá mantener las Normas Mínimas de Seguridad y Salubridad, cumplir con la Ley N° 27920 – Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para personas con discapacidad y con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2011-SA, mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en la **Ordenanza N° 645 - Ordenanza que establece disposiciones complementarias para el funcionamiento de locales comerciales frente a las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del nuevo Coronavirus.**

ARTÍCULO QUINTO: Remitir la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Humana, al correo electrónico: unidad.fiscalizacion@msb.gob.pe, para que tome conocimiento y efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
HENRY GAMBETTA AVALOS
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales

HGA/acld
C.C. UAD, UF.
HEREDIA PINTADO GRACEY EDELMIRA
AV. DEL AIRE NRO. 1573 JOVIÑE – SAN LUIS



LICENCIA N°: 0008529

EXP. N° : 8113-2022
COD. CATASTRAL : 3002400501301001
RES. N° : R.U. 1120-2022
FECHA : 07/11/2022

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :
HEREDIA PINTADO GRACEY
EDELMIIRA

UBICACIÓN :

AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 2947
2947 MZ.H LT.4 LAS DALIAS -
SAN BORJA

AREA : 64.38 100.00 (%)
HORARIO : 07:00
01:00

GIRO :
RESTAURANTE

DE ACUERDO A LOS ESTANDARES DE
CALIDAD Y NIVELES OPERACIONALES
ESTABLECIDOS

PROHIBIDO
UTILIZAR EL RETIRO MUNICIPAL CON
FINES COMERCIALES. SIN
ENCONTRARSE AUTORIZADO PARA
ELLO ART. 6° DE LA ORD. N° 602-MSB Y
SUS MODIFICATORIAS.

D.N.I. :



LICENCIA N°: 0008529

EXP. N° : 8113-2022
COD. CATASTRAL : 3002400501301001
RES. N° : R.U.1120-2022

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - LEY N° 28976

Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos para obtener Licencia de Funcionamiento, de Conformidad a los dispositivos vigentes, se concede la presente a:

HEREDIA PINTADO GRACEY EDELMIRA

Conductor del negocio ubicado en:

AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 2947 MZ.H LT.4 LAS DALIAS - SAN BORJA

Para iniciar sus actividades correspondientes al giro de:
RESTAURANTE

HORARIO DE ATENCION :

07:00
01:00

AREA : 64.38

M2 : 100.00 (%)

San Borja, 07 de Noviembre de 2022

**DE ACUERDO A LOS ESTANDARES DE CALIDAD Y NIVELES
OPERACIONALES ESTABLECIDOS.**

**PROHIBIDO UTILIZAR EL RETIRO MUNICIPAL CON FINES
COMERCIALES, SIN ENCONTRARSE AUTORIZADO PARA
ELLO. ART. 6° DE LA ORD. N° 602-MSB Y SUS
MODIFICATORIAS.**



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
HENRY GAMBETTA AVALOS
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales